



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015-00843
DEMANDANTE	COSOLUSIONES
DEMANDADO	ANA SILVIA IBARRA OTALORA
FECHA	SEPTIEMBRE 29 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con el informe que la parte demandante ha recibido de manera ininterrumpida títulos judiciales por valor de \$ 2.964.596. Así mismo informo que consultado en el portal Web del Banco Agrario se constató que la demandada ANA IBARRA OTALORA posee títulos judiciales por valor de \$ 4.899.927. Igualmente informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Septiembre veintinueve (29) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante ha recibido de manera ininterrumpida títulos judiciales por valor de \$ 2.964.596, y la liquidación del crédito y de costas fue aprobada por la suma \$ 4.875.277, quedando un saldo pendiente a la fecha de \$ 1.910.681.

Como quiera a la fecha que dentro del presente proceso reposan títulos judiciales por valor de \$ 4,899.927, este despacho oficiosamente dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, previa entrega a favor del demandante por valor de \$ 1.910.681.

Así mismo se tiene ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que hiciera uso de la figura de la liquidación adicional del crédito. En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de títulos judiciales de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Entréguese a la parte demandante COSOLUSIONES la suma de \$ 1.910.681
3. Como consecuencia de lo anterior, levántese las medidas cautelares que se profirieron en contra de los demandados referenciados, previa entrega de títulos judiciales al demandante.
4. Desglósese el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
5. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
6. Hecho lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese y cúmplase

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **083**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 30 DE
2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered below the text 'LA SECRETARIA:'. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO